



SELO QVARTO. VIENTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

y que con equidad cada certificación se presente en
los departamentos de los dñs. Venerables. En los Verinos de
esta ciudad y su campo que lo devan contribuir para
lo que se señala la cantidad quando se satisfieren
los verinos de ambas partes. El Corregidor se obliga
de mandar a recoger las citaciones. Exeuntadas
para el día día del corriente alas quatro oas de la
tarde con las multas y conminaciones que tiene
puestas y fuere servido imponer. Y así mismo no aten
do a que las cartas confiscadas que se hallan en esta ciu
dad. m. m. m. valerse de ellas para los dñs. oficiales
corre con ellos el dñ. y no gr. obispo deere obligado a
ella el chanciller de Granada se haya representado.
a dñ. para que se sirva de la orden que fuere servido
afin de que esta ciudad pueda trabajar en el
lo que por su adelantamiento se manda y para ello nom
brar por sus com. y a qui la ejecuten y a prasi
donde toca a los dñs. Don Juan Carlos de la Cruz y
Gran. de Torres. Entendido por el señor Corregidor
mando se faga. Cumpla lo acordado y sea cum. y
desde luego su m. declarada. Saver. Incurrido en
la multa. Incurrido en. Falta de a. r. m. al dñ. Don
Ant. Fadrique ff. de dñ. Ino al dñ. Don
no paxo y ser notorio su impedim. Y lo mismo
al dñ. y a la campero por ser notorio su
impedim. y ellos no venir a los cañales y los
dñs. de a. y tanto. tengan obligad. a notar en el libro
de penas de camera las condenaciones en que sea
incurrido y que se incurriere de aquí adelante
y lo mismo y. lo que mira a otras aplicaciones
en la parte donde donde separe. Y lo exequi
ten pena de diez ducados con las mismas apli. en
y por lo que mira a la dñ. y de la dñ.

